

**PROPUESTA DEL CAMPESINADO, ORGANIZACIONES SOCIALES Y
COMUNITARIAS PARA EL DIÁLOGO Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
SOCIOAMBIENTALES DERIVADOS DEL USO Y MANEJO EN LAS ÁREAS
PROTEGIDAS Y OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL CREADAS
MEDIANTE LA LEY SEGUNDA Y EL DECRETO LEY 1989 de 1989 LOCALIZADOS
EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META, GUAVIARE Y CAQUETÁ**

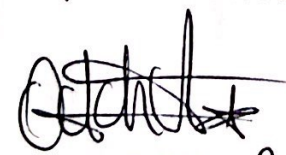
**LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, CAMPESINAS, DE MUJERES, DE JÓVENES,
ÉTNICAS, COMUNIDADES EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y
AMBIENTALES DE LAS CUENCAS DEL RÍO PATO, CAGUÁN, GUAYABERO, ARIARI
Y GUAVIARE EN LOS DEPARTAMENTOS DE META, GUAVIARE Y CAQUETÁ**

Diálogos Territoriales por la Vida y el Buen Vivir.

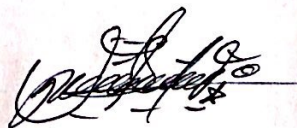
En uso de sus facultades constitucionales, legales y organizativas, reunidas entre el 16 y 20 de junio del 2019, en la ciudad de Villavicencio, con espíritu de concertación para solucionar los conflictos territoriales de carácter socio ambiental derivados del uso y manejo de las áreas protegidas y otras figuras de protección ambiental, creadas por el estado colombiano en el territorio que hemos habitado históricamente; compartimos a las instituciones del gobierno colombiano, a la Comunidad Internacional y a las organizaciones sociales y comunitarias con jurisdicción en estos territorios la siguiente propuesta:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".


CORPESCAMUN

1


ASOPEPROOC



FUNDACIÓN
CAMPESINADO

Que el artículo 64 de la Constitución instituye como deber del Estado: "...promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

Que el Gobierno Nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016, con la guerrilla Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el Acto Legislativo 01 de 2016, por medio del cual se establecen Instrumentos Jurídicos para facilitar y asegurar la Implementación y el Desarrollo Normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, establece "... un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado".

Que, con el desplazamiento forzado, las condiciones de violencia estructural, el largo conflicto armado interno, el proceso mismo de conformación del Estado colombiano, así como las particularidades de los procesos poco efectivos de ordenamiento territorial y ambiental que se han abordado en Colombia, se ha presionado permanentemente la ampliación histórica de la frontera interna del país y el asentamiento en zonas de frontera de comunidades campesinas víctimas de la violencia.

Que más de siete millones y medio de colombianos y colombianas han sido víctimas del desplazamiento forzado, esto significa que es el 16 % de la población del país, según cifras de la Red Nacional de Información de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas. Además, la mayor parte de víctimas fueron expulsadas de territorios rurales, obligándoles a ampliar la frontera agrícola y poblar desde la mitad del siglo veinte los territorios selváticos y boscosos del país, en búsqueda de refugio.

Que muchas de estas áreas han sido declaradas parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (SPNN) lo que genera conflictos en torno a los derechos a la tierra que ostentaban las comunidades campesinas allí asentadas, fruto

John E. Blacum.
Cecavare

[Handwritten signature]

de procesos de poblamiento y colonización, incluso, de programas estatales de colonización dirigida dados previamente.

Que la vulneración de los derechos sobre la tierra de los campesinos afectados por la declaratoria de áreas del SPNN y otras figuras de conservación, impacta la garantía de otros derechos fundamentales, así como el acceso a bienes y servicios básicos, instrumentos económicos y financieros del sector rural; lo que impide que se materialicen los derechos fundamentales de las familias campesinas, con arraigo y planes de vida en dichas áreas.

Que estas familias campesinas, conforme lo señala el Acuerdo Final, han sido históricamente excluidas y uno de los grupos más afectados por la conflictividad armada, la concentración de la tierra y el atraso de las zonas rurales, situaciones que impactan con mayor fuerza a mujeres, niños y niñas.

[Handwritten signature]

Que las mujeres campesinas han sido especialmente vulneradas por el conflicto armado y su participación política y afirmación como sujetos de derechos ha sido limitada, lo que significa la necesidad de garantizar medidas afirmativas que promuevan la igualdad, su participación y sus organizaciones relacionadas con el acceso a tierra y todos sus derechos conexos, en consonancia con el enfoque territorial, diferencial y de género transversal a todo el Acuerdo Final.

Que esta situación provoca conflictos ambientales y territoriales, por tanto, inmensos desafíos para las comunidades y el Estado, en perspectiva de alcanzar los objetivos de conservación de la diversidad biológica y cultural y la protección del patrimonio natural de Colombia.

Que como principio rector de las negociaciones de La Habana y del Acuerdo Final, las víctimas del conflicto armado interno están en el centro de lo acordado, ello implica no sólo su reconocimiento como sujetos de derechos, sino reconocer las causas de los desplazamientos forzados y establecer garantías de no repetición, una de ellas el reconocimiento de su tenencia sobre la tierra, y así asegurar su derecho a la reparación.

Que frente a la compleja y masiva situación de conflictividad territorial y sus múltiples impactos, el Acuerdo Final firmado el 24 de noviembre de 2016, establece una serie de principios, planes y medidas que introducen alternativas de solución a estos conflictos, y que la presente propuesta elaborada por las comunidades pretende ser una ruta para la implementación integral de lo acordado.

[Handwritten signature]



Que de manera general el Acuerdo Final establece el compromiso en el punto 1.1.8 de: "La creación de mecanismos ágiles y eficaces de conciliación y resolución de conflictos de uso y tenencia de la tierra, que tengan como propósito garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad en el campo; resolver los conflictos relacionados con los derechos de tenencia y uso de la tierra; y, en general, promover la regularización de la propiedad rural, la inclusión de mecanismos tradicionales y la intervención participativa de las comunidades en la resolución de conflictos."

Que adicionalmente el Acuerdo Final dispone el compromiso del Gobierno para adecuar "un plan de formalización masiva" y "adelantar las reformas normativas y operativas pertinentes" para "todos los predios que ocupa o posee la población campesina en Colombia".

Que, con el propósito de delimitar la frontera agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y generar para la población que colinda o las ocupa, alternativas equilibradas entre medio ambiente, bienestar y buen vivir, el Acuerdo Final define de manera concreta una serie de medidas a implementar, especialmente expuestas en su punto 1.1.10.

Que como tal, estas medidas específicas que buscan resolver los conflictos territoriales de asentamientos campesinos en "áreas de especial interés ambiental" o zonas colindantes, se deben interpretar en el marco de los principios que establece el Acuerdo hacia una "Reforma Rural Integral", de tal manera que en lo no expresamente dispuesto en el punto 1.1.10, se tendrán en cuenta los principios y las medidas generales para transformación estructural del campo previstas en el punto 1 "Hacia un nuevo Campo Colombiano".



Que la solución al problema de las drogas ilícitas pasa por atender las condiciones históricas de marginalidad, pobreza y débil presencia del Estado que han propiciado la presencia y persistencia de los cultivos de uso ilícito y de organizaciones dedicadas al narcotráfico. Así, el territorio de Parques Nacionales Naturales es uno de los priorizados para desarrollar el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) mencionado en el punto 4.1 y, en particular, en el punto 4.1.4.

Que la solución positiva y participativa de estos conflictos constituye un inmenso aporte a las estrategias de paz territorial en el país y consolidan el camino hacia políticas de desarrollo social y ambientalmente sostenibles, bajo nuevos paradigmas de desarrollo, conservación y protección del medio ambiente, para beneficio integral del país y de las comunidades históricamente excluidas y marginadas.

Que es necesario materializar la armonización de derechos sociales de estas comunidades y los derechos ambientales, y cesar con ello los impactos que la actual conflictividad territorial provoca sobre los derechos campesinos y los derechos ambientales.

Que durante el anterior gobierno se generaron espacios de diálogo entre instituciones estatales y campesinos para buscar soluciones a los conflictos territoriales en áreas del SPNN, y como fruto de estas iniciativas se estableció el Acuerdo para la Prosperidad 079 de agosto 28 de 2012, por la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Nuestro Patrimonio Natural y Cultural, emanado en Santa Marta, Magdalena. En dicho Acuerdo se conviene crear “una mesa de trabajo para abordar la temática de ocupación al interior de las áreas protegidas, con la participación de representantes campesinos para la generación de una política de tierras”, además se establece el compromiso de que “el INCODER estructurará un programa especial interinstitucional para el saneamiento de los Parques Nacionales Naturales” en conjunto con PNN, IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro. Este acuerdo para la prosperidad establece concretamente que “el Ministerio de Ambiente se compromete a delimitar y reglamentar las Zonas Amortiguadoras de los PNN, así como realizar una revisión y actualización de las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959”.

Que como desarrollo del Acuerdo para la Prosperidad 079 se estableció el “Acuerdo de Voluntades para la Conformación de la Mesa de Concertación Nacional entre Organizaciones Campesinas e Instituciones para la Formulación y Gestión de la Política Pública Participativa para la Solución de Conflictos Territoriales en Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia”. En dicho Acuerdo se estableció que el alcance de la Mesa de Concertación es “generar alternativas para la recuperación y restauración de los Parques Nacionales y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades campesinas”. Además, agrega que tiene la responsabilidad de “generar, proyectar y gestionar propuestas de financiación y manejo concertado para la conservación de los parques nacionales y el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos; con el fin de garantizar los derechos constitucionales de primera, segunda, tercera y cuarta generación”.

Que de acuerdo con los artículos 8 y 95 numeral 8 de la Constitución Política es deber del Estado y la ciudadanía proteger las riquezas culturales y naturales; a su vez, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. De igual forma, es deber estatal la protección de la diversidad, integridad y conservación del ambiente y de las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 63 de la Constitución Política consagra los Parques Nacionales como bienes de uso público y que además los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política establecen disposiciones del Estado encaminadas hacia la realización de derechos de las comunidades rurales actualmente en tensión con los regímenes de uso de las áreas del SPNN y sus Zonas de Amortiguamiento.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que el campesinado "sigue siendo la población más pobre del país y la que vive en condiciones de mayor vulnerabilidad", agregando que "la deuda del Estado colombiano para con esta población, no puede ser ignorada", ratificando "el campo" como el espacio natural de la población campesina y bien jurídico especialmente protegido por la constitución y por ello bajo especial protección del Estado, por los valores que en sí mismo representa (Sentencia C-644 de 2012).

Que la jurisprudencia además ha señalado que "la Constitución Política de 1991, otorga al trabajador del campo y en general al sector agropecuario, un tratamiento particularmente diferente al de otros sectores de la sociedad y de la producción que encuentra justificación en la necesidad de establecer una igualdad no sólo jurídica sino económica, social y cultural para los protagonistas del agro, partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social (Sentencia C006 de 002).

Que en el Bloque de Constitucionalidad se ha establecido que el campo y el campesino son sujeto de especial protección constitucional y un grupo en condiciones de vulnerabilidad manifiesta. En este mismo sentido ha ratificado el derecho fundamental al territorio de la población campesina, -reconocido en el artículo 64 de la CP- que obliga al Estado a garantizar el acceso a la tierra no sólo como un espacio físico, sino con el desarrollo de relaciones espirituales, sociales, económicas, culturales y la posibilidad de elegir un plan de vida y el acceso a bienes y servicios básicos, atendiendo a su especial condición de vulnerabilidad. De igual forma, en el artículo 65 de la CP- que establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del estado. Para tal efecto se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Jose de Jesus Pinilla

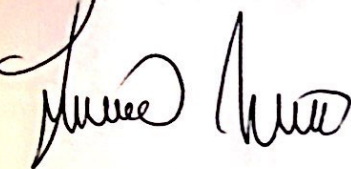
Que el Comité Consultivo de los Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó la Declaración Internacional de los Derechos de los Campesinos, quedando pendiente su adopción por parte del Estado Colombiano, en la que se precisó que se entiende por campesino aquellos que trabajan la tierra por sí mismos y dependen mayormente del trabajo en familia y otras formas de pequeña escala de organización del trabajo.

Que el mismo Comité estableció que los campesinos tienen derecho a la soberanía alimentaria, la cual incluye el derecho a una alimentación saludable y apropiada culturalmente, producida con métodos adecuados y sostenibles desde el punto de vista ecológico, y el derecho a definir su propia alimentación y sistemas agrícolas; el derecho de los campesinos a consumir su propia producción agrícola y aprovecharla para satisfacer las necesidades básicas de sus familias; libertad para determinar precios y mercados para la producción agrícola; se reafirmó el derecho a una vivienda digna; el derecho a poseer tierras colectiva o individualmente; el derecho a labrar su propia tierra obtener productos agrícolas, criar ganado, cazar, recolectar y pescar en sus territorios; el derecho a trabajar y disponer de las tierras no productivas de las que dependen para su subsistencia; el derecho a la seguridad de la tenencia y a no ser desalojados forzosamente de sus tierras o territorios; el derecho a beneficiarse con la reforma agraria.

Que el Convenio de Diversidad Biológica, ratificado por Colombia mediante Ley 165 de 1994, cuyo objetivo principal es la conservación de la biodiversidad, al referirse a la conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, requiere a los Estados para la armonización entre las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes (Art. 8. Literal i); de igual manera, establece que el Estado respetará, preservará y mantendrá, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas (Art. 8. Literal j); y señala que debe protegerse y alentarse la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización compatible (Art. 10).

Que el acuerdo de Durban proclamado durante el 5º Congreso Mundial de Parques de 2003 estableció que las áreas protegidas deben contribuir en la reducción de la pobreza y dar prioridad a las iniciativas de manejo que contribuyan al desarrollo local y compensar bienes y derechos perdidos de comunidades locales con su creación. Este acuerdo proclamado durante el 5º Congreso Mundial de Parques de 2003 hizo un llamado al compromiso y la acción urgiendo "...asumir el compromiso de velar porque quienes reciban los beneficios o el impacto de las áreas protegidas tengan la oportunidad de

Marco Tulio Salcedo



participar en la toma de decisiones importantes sobre una base justa y equitativa, con pleno respeto de sus derechos humanos y sociales”.

Que estas disposiciones son coherentes con el conocimiento científico que hoy la humanidad dispone sobre la interrelación entre sociedad y naturaleza, sus órdenes y desórdenes territoriales y ambientales, donde la relación campesinado-ecosistema surge como esencial para una conservación integral de los bienes naturales y servicios ecosistémicos.

Que teniendo en cuenta todas estas consideraciones sobre los conflictos territoriales referidos, sus causas y consecuencias sobre los derechos ambientales y campesinos, lejos de plantear una disputa o tensión entre ambos, el Estado está obligado a la armonización de estos derechos, para lo cual es su deber ajustar la legislación interna a la Constitución, al bloque de constitucionalidad, a los convenios internacionales y a lo establecido en el Acuerdo Final, así como a los nuevos conocimientos científicos sobre conservación de la biodiversidad, que incluyen la conservación de la cultura campesina local como elemento esencial de la biodiversidad y como estrategia fundamental para cualquier política pública de conservación.

Que la problemática referida está atravesada por las dinámicas y efectos del conflicto social y armado, generando cuantiosos daños antijurídicos en la población campesina víctima que habita en las áreas del SPNN, por lo que se hace necesaria su reparación integral; adaptándola a las especiales afectaciones que han sufrido las mujeres rurales en el país. Reparación que contempla una dimensión colectiva que debe ser tratada de manera diferencial y transversal en las propuestas legislativas.

Que luego de la salida del territorio por parte de las FARC EP en cumplimiento del acuerdo de paz y teniendo en cuenta que en las regiones se han incrementado fenómenos que afectan el ambiente sin capacidad real de las instituciones del estado para dar solución a esos conflictos que se acrecientan por los reiterados incumplimientos en la implementación integral del acuerdo sobre todo en lo referente a la reforma rural integral.

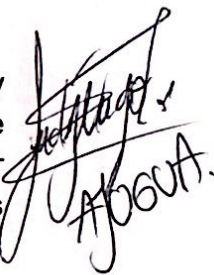
Que el Plan Nacional de Desarrollo “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD” 2018-2022 en el artículo 7 “Conflictos socio ambientales en áreas protegidas del Sistema de áreas Protegidas SINAP” faculta al Estado Colombiano y sus instituciones del orden ambiental para establecer acuerdos con las comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad que habiten, ocupen o realicen usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas del SINAP.



Que la Procuraduría General de la nación en su directiva 007 de 2019 reconoce al campesinado colombiano como sujeto de derechos y llama a garantizar de manera efectiva los derechos a la vida, integridad, seguridad y la participación del campesinado colombiano como población sujeta de especial protección constitucional.

Que en el marco de la reunión realizado el 10 de mayo del 2019 en el municipio de Vistahermosa, Meta, donde participaron delegados del gobierno nacional y representantes de las organizaciones sociales, se acordó construir una mesa técnica con participación de todos los actores presentes, para trabajar y discutir propuestas por parte de las comunidades, en el marco del artículo 8 y 9 del PND.

Que en los diferentes espacios de interlocución que se han dado en el Meta, Caquetá y Guaviare con las comunidades que habitan áreas del SPNN y sus zonas de amortiguación se ha facultado a sus representantes y delegados para concertar y llegar a acuerdos con la institucionalidad con el objetivo de darle solución a los conflictos territoriales sin detrimento de su capacidad de participar directamente en las decisiones que afecten sus derechos e imaginarios.

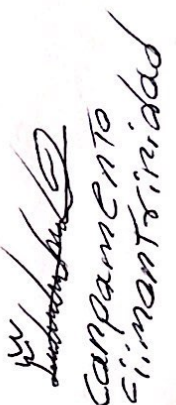

ABOQA.

Que las organizaciones sociales y comunitarias autoras del presente documento exigimos el cumplimiento integral del Acuerdo Final de Paz firmado el 24 de noviembre de 2016.

Teniendo en cuenta que esta propuesta se enmarca en:

PRIMERO. Objetivo General. Definir la propuesta del campesinado, las Organizaciones Sociales y Comunitarias que permita reactivar el proceso de concertación para la resolución pacífica y concertada de los conflictos territoriales que se presentan en el uso y manejo en las áreas protegidas y otras figuras de protección ambiental creadas mediante la Ley 2 y el Decreto Ley 1989 de 1989, los Distritos de Manejo Integrado y otras figuras de ordenamiento y protección Ambiental en los departamentos del Meta, Guaviare y Caquetá.

Parágrafo 1. Las propuestas expuestas en este documento son tendientes a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en el territorio y todos los acuerdos alcanzados firmados en el marco de la implementación de este.


Campesinato
Comunidad

Parágrafo 2. Estas propuestas, fruto del proceso de concertación y democracia al interior de las organizaciones sociales y comunidades en general, deben ser entendidas como iniciativa y buena voluntad para impulsar el proceso de concertación con las entidades del estado con jurisdicción en el territorio las cuales contarán con acompañamiento y

apoyo de organismos internacionales. Queremos la resolución pacífica de los conflictos territoriales y la construcción de un territorio para la Vida y el Buen Vivir; para la defensa, preservación y restauración del territorio enmarcadas en nuestra cosmovisión propia y los puntos del Acuerdo de Paz: 1.1.8. Algunos mecanismos de resolución de conflictos de propiedad, uso ocupación y tenencia que permitan el fortalecimiento de la producción alimentaria; 1.1.10 Cierre de la frontera agrícola, protección de zonas de reserva. Con el propósito de delimitar la frontera agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y generar para la población que colinda con ellas o las ocupan, alternativas equilibradas entre medio ambiente, bienestar y buen vivir, bajo los principios de Participación de las comunidades rurales y Desarrollo sostenible; 4.1.4. Implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito en Parques Nacionales Naturales – PNN, para solucionar en los PNN el problema de la presencia de los cultivos de uso ilícito, y garantizar el bienestar y buen vivir de las comunidades, la preservación, conservación de los PNN y las áreas de especial interés ambiental.

SEGUNDO. Alcance. La propuesta establecida por las Organizaciones Campesinas, Sociales y Comunitarias, constituye el conjunto de lineamientos básicos construido por campesinos y campesinas, que busca atender de manera integral la problemática mediante el diálogo y la solución de conflictos socioambientales derivados del uso y manejo en las áreas protegidas y otras figuras de protección ambiental creadas mediante la ley 2 y el Decreto Ley 1989 de 1989 localizados en los departamentos del Meta, Guaviare y Caquetá. Esta propuesta tiene un carácter participativo, inclusivo y progresivo, tendiente a la construcción de un territorio de Paz, para la vida y el Buen Vivir. Esta propuesta es de carácter territorial e implica la voluntad unida de las organizaciones proponentes y todos sus esfuerzos para honrar los acuerdos que se alcancen.

TERCERO. Enfoques. Las propuesta establecida reconoce los enfoques de atención diferencial basada en género, LGBTI, etnia, territorialidad y conflicto, por lo tanto las soluciones que se desarrollen en el marco de la implementación de estas propuestas, incluirán de manera especial a las mujeres, las comunidades indígenas y afrodescendientes, las víctimas del conflicto armado, las personas LGBTI, las personas en proceso de Reincorporación, para las cuales se deberán establecer condiciones y estrategias diferenciadas que tengan en cuenta sus características particulares como el acceso comunitario a la tierra, su cosmovisión, su cultura, y su especial relación con el territorio, entre otras.

CUARTO. Destinatarios y ámbito de aplicación: Estas propuestas son aplicables a todas las comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes, mujeres, jóvenes, población LGTBI, reincorporados y comunidades en general, donde mediante el diálogo se busca la solución de conflictos socioambientales derivados del uso y manejo en las

áreas protegidas y otras figuras de protección ambiental creadas mediante la ley 2 y el Decreto Ley 1989 de 1989 localizados en los departamentos del Meta, Guaviare y Caquetá. Adicionalmente, se busca la solución de aquellas comunidades que deriven su subsistencia de actividades desarrolladas al interior de las áreas del SPNN o en sus zonas amortiguadoras a título de tenencia, ocupación, posesión o propiedad. La participación de las comunidades se dará por medio de sus organizaciones sociales, campesinas, indígenas, afros, entre otras; y en los casos que no existan organizaciones sociales se realizará a través de sus líderes/delegados (as) con aval previo de sus comunidades.

QUINTO. Ordenamiento territorial y ambiental. Las propuestas aquí expuestas para la resolución de los conflictos territoriales en áreas habitadas o laboradas por comunidades campesinas declaradas parte del SPNN y sus zonas de influencia, se enmarcan dentro de un proceso de ordenamiento territorial y ambiental integral de carácter nacional teniendo en cuenta las particularidades locales, que concilie y armonice los derechos fundamentales de las comunidades y los derechos ambientales, ambos centrales para estrategias de conservación y fomento de la diversidad biológica y cultural.

SEXTO. Principios. Las instituciones estatales, en conjunto con las organizaciones y comunidades involucradas, deben garantizar que los instrumentos de planificación y ordenamiento del territorio del orden nacional, regional y local en las áreas previamente mencionadas adopten las disposiciones aquí incluidas y se rijan por los siguientes principios:

1. Participación. Atendiendo el objetivo del acuerdo de Paz, que busca fomentar la participación social de las comunidades más afectadas por el conflicto armado, las comunidades campesinas que habitan áreas del SPNN y sus zonas de influencia tendrán el derecho a participar integralmente en todas las fases de diseño, construcción e implementación de las estrategias, medidas y procedimientos aquí determinados, garantizando el enfoque diferencial que permite resaltar las particularidades de la apropiación territorial de comunidades étnicas, mujeres, niños, niñas, víctimas y adultos mayores. Para garantizar este principio el Estado apoyará programas de fortalecimiento de las organizaciones campesinas y en especial de las mujeres campesinas, entendiendo las condiciones social e históricamente construidas que han limitado su participación política, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2.2. del Acuerdo Final sobre Mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y en diversos temas.

2. Interculturalidad. En el caso de compartir territorios con comunidades étnicas, se crearán instancias para definir acuerdos colectivos de uso, protección y gestión del territorio, garantizando las disposiciones sobre enfoque diferencial del capítulo étnico del

Acuerdo Final y con salvaguarda de todos los derechos generales y particulares de las comunidades étnicas.

3. Conservación de la diversidad biológica y cultural. La presente propuesta está inspirada en la necesidad de un cambio de paradigma en la comprensión de la protección y conservación de la biodiversidad. El nuevo paradigma reconoce la existencia e importancia de los saberes tradicionales campesinos respecto a los ecosistemas como parte esencial de la protección y conservación. Las comunidades campesinas deben tener un papel fundamental en las estrategias de conservación y protección de la diversidad ecosistémica y cultural.

4. Desarrollo sustentable. La propuesta diseñará, incorporará e implementará, estrategias y medidas de desarrollo sustentable, para la construcción de bienestar territorial en las áreas del SPNN y sus zonas de influencia, basado en el reconocimiento y valoración de los saberes locales y su aporte hacia la sustentabilidad.

5. Bienestar y Buen Vivir. La presente propuesta propone una interpretación más amplia de la relación entre culturas y ecosistemas, en donde el bienestar humano se concibe en el marco del buen vivir, los derechos humanos y los derechos de la naturaleza de manera integral.

6. Integralidad, Interdependencia y complementariedad de los derechos. Los derechos humanos, hechos y procesos sociales que enmarcan esta propuesta deben ser interpretados de manera integral, interdependiente y complementaria, razón por la cual, lejos de plantear una disputa o priorización entre derechos campesinos y derechos al ambiente, se debe avanzar, en cada situación, hacia una interpretación que los armonice.

7. Equilibrio entre ambiente y bienestar y buen vivir. Los planes para el desarrollo de las comunidades rurales que colindan con, o están dentro de, las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, conforme al Acuerdo Final procurarán un equilibrio entre ambiente, bienestar y buen vivir.

8. Zonificación ambiental y cierre de la frontera agrícola. La presente propuesta se orientará bajo parámetros estratégicos que buscan el cierre de la frontera agrícola con una participación plena de las comunidades que habita las áreas del SPNN y sus Áreas de Amortiguamiento; para esto se deberá concertar la zonificación ambiental con las comunidades.

9. Tratamiento y soluciones diferenciadas. No existe alternativa única para solucionar los conflictos territoriales con el SPNN y sus zonas de amortiguamiento. Los lineamientos

presentados en esta propuesta sólo podrán ser efectivamente implementados con la concertación y participación incluyente de las comunidades en cada caso. Se tendrá en cuenta la situación diferenciada de las comunidades que quiere permanecer dentro de las áreas del SPNN; de las comunidades que opten por planes de reasentamiento voluntario y digno; y de las comunidades que prefieran vender y/o negociar sus derechos sobre los predios.

10. Procedimientos, garantías y justicia ambiental. Todas las medidas que afecten al campesinado al interior de las áreas del SPNN y sus zonas de influencia, deberán ser consultadas con las comunidades y cumplir con los parámetros de la justicia ambiental.

11. Pedagogía territorial, ambiental y comunitaria. Para el buen desarrollo del ordenamiento territorial y ambiental, la efectividad del control social y comunitario, y el éxito de las medidas que esta propuesta contempla, la educación y pedagogía territorial y ambiental comunitaria es de importancia central. Se desarrollarán entre autoridades campesinas y ambientales programas amplios, sostenidos y de largo alcance que involucren a toda la población campesina asentada en áreas del SPNN, con un enfoque diferencial de género y generacional.

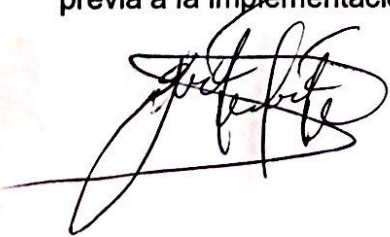
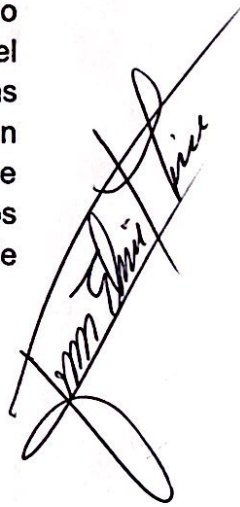
Teniendo en cuenta que las comunidades de manera participativa han construido propuestas encaminadas a mejorar sus condiciones de vida en el marco de garantizar el respeto a sus derechos fundamentales y el respeto a los derechos de la naturaleza. Las organizaciones: sociales, campesinas, de mujeres, de jóvenes, étnicas, comunidades en proceso de reincorporación y ambientales de las áreas protegidas y otras figuras de protección ambiental creadas mediante la Ley 2 y el Decreto Ley 1989 de 1989 en los departamentos del Meta, Guaviare y Caquetá, con el ánimo de avanzar en el proceso de diálogo para la construcción de un territorio en Paz:

Proponen al Estado Colombiano y sus Instituciones, a la comunidad internacional, a las Organizaciones Sociales y Comunitarias:

Diálogo Territorial por la Vida y el Buen Vivir.

- 1. Gobernanza Ambiental para la Paz:** Régimen especial transitorio para la construcción de la Paz territorial, la defensa de la Vida y el Buen Vivir.

Parágrafo 1. Generar protocolos concertados de aplicación de la norma de manera previa a la implementación del régimen especial de transición.



Roberto Calderón
M.B.A.

Parágrafo 2 Declarar por parte de las autoridades competentes un régimen especial transitorio como instrumento de planeación y gobernanza de las áreas del SPNN y sus zonas de amortiguación, consistente en medidas transitorias por la autoridad ambiental o entidad con jurisdicción, con el objetivo de facilitar los procesos de concertación e implementación de los acuerdos por alcanzar en el marco del diálogo; esta declaración incluirá el abandono del uso de todo tipo de violencia para dar tratamiento a los conflictos territoriales y socioambientales y la declaración detalla claramente por parte del Estado y las instituciones los alcances de este régimen especial, su marco jurídico y la hoja de ruta para su implementación.

Parágrafo 3. Declarar por parte de las organizaciones sociales e instituciones de manera pública su voluntad manifiesta a iniciar un proceso territorial de concertación con las instituciones con el objetivo de superar de manera pacífica y concertada la conflictividad territorial y socioambiental, esta declaración será incluyente para las organizaciones sociales firmantes de las áreas protegidas y otras figuras de protección ambiental creadas mediante la Ley 2 y el Decreto Ley 1989 de 1989 y otras figuras de ordenamiento y protección Ambiental en los departamentos del Meta, Guaviare y Caquetá y especificará la voluntad y la propuesta por parte de las organizaciones para iniciar un proceso articulado de alcance territorial, con el objetivo de proteger de manera colectiva y comunitaria los bosques primarios y las fuentes hídricas en reducir además fenómenos como la deforestación, la pesca comercial, la caza indiscriminada y la minería ilegal.

Parágrafo 4. Instalar de manera pública y formal entre instituciones, comunidades, organizaciones sociales y acompañantes un espacio de concertación Territorial (1) y cuatro Espacios de Concertación Regional (4). para la concertación y dinamización de medidas y acuerdos tendientes a solucionar los conflictos territoriales de las comunidades instaladas en las áreas protegidas y otras figuras de protección ambiental creadas mediante la Ley 2 y el Decreto Ley 1989 de 1989 en los departamentos del Meta, Guaviare y Caquetá.

Parágrafo 5. Actores del espacio de concertación Gobernanza Ambiental para la Paz.

Organizaciones Sociales y Comunitarias

1. Representantes de Organizaciones Ambientales.
2. Representantes de Organizaciones Campesinas.
3. Representantes de Organizaciones Indígenas.
4. Representantes de Organizaciones Afrodescendientes.
5. Representantes de Comunidad en proceso de reincorporación.
6. Representantes de la Guardia Campesina.

7. Representantes de Guardia Indígena.
8. Representantes de las Zonas de Reserva Campesina
9. Representantes de Comités Ambientales de las Juntas de Acción Comunal
10. Representante PNIS
11. Representante de la Fundación DHOC
12. Representante de las organizaciones Juveniles Ambientales.
13. Representante de las organizaciones de Mujeres Ambientalistas
14. Representantes de organizaciones LGTBI Ambientalistas.

Parágrafo 6. Organizaciones garantes.

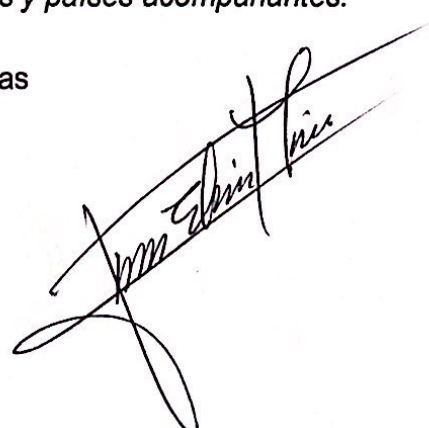
1. Representante de Defensoría del Pueblo (Defensoría agraria)
2. Representante de Procuraduría (Procuraduría Agraria)
3. Naciones unidas Derechos Humanos.

Parágrafo 7. Entidades Institucionales.

1. Autoridad ambiental del orden nacional (Parques Nacionales Naturales)
2. Autoridad ambiental del orden regional con jurisdicción en el territorio (Cormacarena, CDA, Corpoamazonia)
3. Gobierno Nacional (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)
4. Universidad Nacional de Colombia
5. Universidad de los Llanos
6. Instituto Sinchi
7. Universidad de la Amazonia
8. Agencia para la Renovación del Territorio -ART
9. Agencia Nacional de Tierras- ANT
10. Agencia de Desarrollo Rural- ADR

Parágrafo 8. Entidades Internacionales y países acompañantes.

1. Organización de Naciones Unidas
2. Cuba
3. Chile
4. Noruega
5. Venezuela
6. Unión Europea
7. Gran Bretaña
8. Alemania



2. Parques con Campesinos:

Parágrafo 1: Concertar y tramitar de manera expedita y de común acuerdo entre la entidad con jurisdicción, las organizaciones sociales y las comunidades, un proyecto de ley para la solución pacífica del conflicto existente entre las comunidades que habitan el Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales -SNPNN- y la autoridad ambiental Unidad Ambiental Especial de Parques Nacionales Naturales UAEPNN que incluya los cambios normativos necesarios para la plena implementación del acuerdo de Paz.

Parágrafo 2: Generar de manera concertada lineamientos para la implementación del **ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - SINAP.** Las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP que deriven su sustento de estos usos y que puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal y tradicional con el área protegida, con el objeto de contribuir a la atención de los conflictos de uso, ocupación y tenencia que se presenten en estas áreas. **Y ARTÍCULO 9°. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.**

Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:

1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.

2. Compra de mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del SPNN con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.

Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

3. Revisión, Construcción y actualización participativa planes de manejo ambiental de las áreas objeto del acuerdo.

Parágrafo 1: Construir de manera participativa una estrategia concertada para el Cierre de la Frontera agrícola en áreas del SNPNN, que garantice el reconocimiento de la relación socio ecosistémica.

4. Auditoria de control

Parágrafo 1: Realizar auditoría a recursos destinados por el estado colombiano y la cooperación internacional para la protección y mantenimiento de áreas protegidas y otras figuras de protección ambiental creadas mediante la ley segunda y el Decreto Ley 1989 de 1989, localizados en los departamentos de Meta, Guaviare y Caquetá. Con el acompañamiento de las organizaciones sociales y comunitarias.

5. Tratamiento especial sobre las actividades productivas existentes.

Actualmente la estrategia para la protección de los ecosistemas por parte del estado colombiano y sus instituciones tiene un enfoque punitivo que ha agudizado los conflictos territoriales tras acciones violentas llevadas a cabo por las fuerzas militares y funcionarios de las entidades del estado, esta dinámica no favorece la implementación del acuerdo de Paz y la construcción de un nuevo modelo que supere los conflictos y construya gobernanza, por ello se debe priorizar el diálogo, la concertación y el pago de la deuda histórica con las víctimas a través de programas y acciones que atiendan las inmensas necesidades que dan origen a los conflictos, las comunidades locales cuentan con importantes experiencias que deben ser tenidas en cuenta para la preservación y restauración ecosistémica que mediante el diálogo y la concertación pueden ser articuladas a la dinámica institucional obteniendo mejores resultados.

Parágrafo 1: En el marco del régimen especial transitorio se deben crear planes para la reconversión y sustitución de actividades como la ganadería extensiva, la agricultura con agroquímicos, el turismo informal, los cultivos de usos ilícito, caza, la pesca, el aprovechamiento forestal doméstico y la pequeña minería tradicional mediante procesos de reconversión, tecnificación, diversificación, formalización y sustitución gradual concertada de las actividades productivas y otras economías que garanticen el bienestar y el buen vivir.

Parágrafo 2: Se realizará auditoría por parte de las comunidades y organismos de control a programas como la burbuja ambiental, operación artemisa y visión Amazonía determinando su eficacia, resultados y afectaciones a las comunidades locales, se conformará una veeduría comunitaria de estos programas para hacer seguimiento a las acciones.

Parágrafo 3: Se implementará, en cumplimiento de la jurisprudencia, una cátedra ambiental dirigida a las comunidades e instituciones que abarque todo el territorio, con un enfoque diferencial, pedagógico y que construya Paz.

Parágrafo 4. Definición de parámetros para el trámite de los procesos sancionatorios ambientales y penales. Se establecerán en primera instancia sanciones pedagógicas y restaurativas como mecanismo para el control de fenómenos que afectan las áreas de especial interés ambiental.

Parágrafo 5: Elaborar apuesta financiera concertada para la sostenibilidad del proceso de sustitución gradual de las actividades productivas existentes en las áreas objeto del acuerdo.

6. Fortalecimiento de los mecanismos y estructuras para la Gobernanza local en la resolución de conflictos socioambientales.

Parágrafo 1: Se fortalecerán los espacios de gobernanza local en la resolución de conflictos socio ambientales, de las juntas de acción comunal, centros poblados para la reincorporación y organizaciones sociales (comités ambientales, conciliación, derechos humanos, veeduría), Pueblos indígenas (gobierno propio) y Pueblo afrodescendiente (consejos comunitarios, organizaciones de base).

Parágrafo 2: Se establecerá de manera concertada con la institucionalidad una ruta para la resolución de conflictos socioambientales que priorice y garantice la participación real y efectiva de las diferentes estructuras de gobernanza local reconocidas por las organizaciones sociales y comunitarias del territorio.

7. Sustitución de cultivos de uso ilícito:

Parágrafo 1: Convocar a las instancias pertinentes consagradas en el acuerdo de paz, para dar cumplimiento integral por parte del estado colombiano al punto 4, referente al tema de sustitución de cultivos de uso ilícito, estas instancias trabajaran para resolver los problemas que ha tenido el proceso de implementación sobre todo lo relacionado con las autoridades ambientales.

Parágrafo 2: Detener de manera inmediata y examinar detalladamente los procesos de judicialización o embargo por parte de los firmantes del acuerdo de sustitución, respetar el habeas data de la información de los beneficiarios y cumplir integralmente los compromisos alcanzados por parte del gobierno colombiano, los operadores de asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito- UNODC y la cooperación internacional.

Parágrafo 3. Realizar auditoria y evaluación del proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito en nuestro territorio, así como del papel jugado por Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito- UNODC, Autoridades Ambientales, entidades públicas, cooperación internacional y contratista con el acompañamiento de las comunidades.

Parágrafo 4. Detener procesos y proyectos tendientes a las aspersiones aéreas de glifosato, la erradicación violenta de cultivos y el tratamiento de guerra contra las comunidades firmantes de acuerdos de sustitución.

Parágrafo 5. Definición pronta de la viabilidad técnica, ambiental, jurídica y catastral de los proyectos de sustitución de las comunidades firmantes por parte de autoridades ambientales, instituciones del estado y los operadores de asistencia técnica, establecer un régimen especial si es necesario.

Parágrafo 6. Inclusión de nuevos beneficiarios en los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito mediante la apertura de nuevos cupos.

Parágrafo 7: Solución inmediata para las comunidades que fueron excluidas del PNIS y otros programas por factores como baja densidad.

Parágrafo 8: Incorporación inmediata del componente FARC en todas las instancias contempladas por el Acuerdo de Paz para el tema de sustitución de cultivos de uso ilícito.

Parágrafo 9: Implementación de procesos de indemnización a las comunidades afectadas por la guerra bacteriológica y biológica en el marco el conflicto político, social y armado.

8. Diagnóstico y caracterización socioambiental participativa.

Parágrafo 1: Construir de manera participativa entre las partes una propuesta para desarrollar iniciativas como: Caracterización de las familias campesinas asentadas en las áreas objeto del acuerdo, verificación, precisión, señalización de límites, amojonamiento; reubicación digna, concertada y diferencial; usos sostenibles, realinderamiento, traslapes, co-manejo y actualización de planes de manejo bajo los principios y enfoques señalados en este documento.

9. Zonificación Ambiental Participativa

Parágrafo 1: Dar cumplimiento al proceso de Zonificación Ambiental Participativa presente en el Acuerdo Final De Paz firmado el 24 de noviembre de 2016. Respondiendo a la metodología estipulada para dicho fin, que haya sido validada por las comunidades y organizaciones sociales que firman el presente documento y concertada con la institucionalidad, donde se incluye la construcción participativa del ordenamiento del territorio por medio de; a) Delimitación de la frontera agrícola b) Actualización y de ser necesario ampliar el inventario de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial c) Caracterización el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, tales como: Zonas de reserva forestal, Zonas de alta biodiversidad, Ecosistemas frágiles y estratégicos, Cuencas, Páramos, Humedales y demás fuentes y recursos hídricos.

10. Formalización de la infraestructura existente al interior de las áreas objeto del acuerdo.

Parágrafo 1: Caracterización de la infraestructura existente en las áreas objeto del acuerdo.

Parágrafo 2: Formalización y armonización de la infraestructura existente en las áreas objeto del acuerdo.

Parágrafo 3: Incluir en los instrumentos de planificación, inversión y ordenamiento territorial del orden municipal, departamental, regional y nacional, construcción, adecuación y mantenimiento, de las infraestructuras existentes en las áreas objeto del acuerdo



20



Esmer mofillo

Parágrafo 4: Permitir la inversión de recursos de fondos multidonantes o cooperación internacional para el mantenimiento de la infraestructura en las áreas objeto de acuerdo.

Parágrafo 5: Reconocimiento de las Juntas de acción comunal existentes en las áreas objeto de acuerdo.

11. Regularización de la tenencia y propiedad

Parágrafo 1: Gestión institucional para el cumplimiento del punto 1° Reforma Rural Integral del Acuerdo Final De Paz firmado el 24 de noviembre del 2016.

Parágrafo 2: Las instituciones Gestionaran y Garantizaran la participación de las comunidades y organización sociales en la implementación del Catastro Multipropósito con el fin de determinar las tierras sujetas de titulación y aquellas que harán parte del banco de tierras en cumplimiento del punto 1° Reforma Rural Integral del Acuerdo Final De Paz firmado el 24 de noviembre del 2016.

Parágrafo 3: Formalizar los acuerdos que permitan regularizar la ocupación en áreas de PNN.

Parágrafo 4: Priorizar y agilizar los procesos que cursan ante la agencia nacional de tierras. (ZRC, Resguardos, Consejos Comunitarios, Baldíos u otros.)

Parágrafo 5. Identificar áreas de posibles sustracciones para los fines previstos en el ordenamiento jurídico.

12. Pago e incentivos para la preservación y restauracion en áreas de especial interés ambiental.

Parágrafo 1: Establecer esquema piloto de Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 870 de 2017.

13. Alternativas productivas para el buen vivir.

Parágrafo 1: Implementación de fondos para el fortalecimiento de apuestas productivas ambientalmente sostenibles.

Parágrafo 2: Crear subsidios para la compra de insumos de producción agropecuaria (fertilizantes, alimentos, herramientas, maquinaria, tecnología)

Wagner Suarez
Agroregador

V.
Desiderio Aguilar

Parágrafo 3: Implementación de fondos para el fortalecimiento de apuestas productivas de carácter comunitario.

Parágrafo 4: Generar incentivos para la comercialización de alimentos producidos sin trazas de veneno en ninguna parte de su cadena de valor.

Parágrafo 5: Aumentar la cobertura en programas de salud pública, (registros, vacunas, programas de control plagas y enfermedades, marca, entre otros) en las áreas objeto de acuerdo.

Parágrafo 6: Despenalizar y fomentar el uso de semillas nativas.

Parágrafo 7: Generar alianzas estratégicas entre las instituciones estatales para que sea la misma región quien provea los alimentos y productos para su demanda interna. (cafeterías escolares, alcaldías, eventos, entre otros)

Parágrafo 8: Definir con sustento académico y de manera participativa las actividades productivas permitidas en las áreas objeto de acuerdo.

Firmado en Villavicencio el 27 de noviembre de 2019 por los delegados(as) de las siguientes organizaciones:

ASPROMACARENA, ASCAL-G, ETCR URIAS RONDON, NAR SIMON TRINIDAD, AAMUTRAP, AFROGÜEJAR, CORPOECOAMEM, AGROGÜEJAR, ARCADUDA, CATYPSA, NAR DARIO GUTIERREZ, COORPROAGROMETA, ETCR MARIANA PAEZ, AGROCAFRE, ACATAMU, CORPOAMEM, FUCEPAZ, CENTRO POBLADO LAS COLINAS JAIME PARDO LEAL GUAVIARE, MBA CHARRAS GUAVIARE, AJOGUA, PURO VACILON, DIGITAL-COBOSQUES, ASOTAWI, COMITÉ TURISMO BOCAS DEL RAUDAL, AMCOP, ETCR OSCAR MONDRAGON MIRAVALLS, ASOPEPROC, JAPF, DHOC, , ASTCAGROAM,

ORGANIZACIONES ACOMPAÑANTES:

ANZORC NODO ORIENTE, COOPRO AGRORES.

Se anexan como instrumento de verificación listados de asistencia.

PD: A este documento se podrán adherir las organizaciones que hacen parte del programa Ambientes para la paz que no han podido asistir.

Dayren Murillo

ALEXANDER

Dayren



Programa Ambientes Para la Paz : Vida Digna y Reconciliacion

LISTA DE ASISTENCIA

DEPARTAMENTO/MUNICIPIO:

LUGAR DE ACTIVIDAD:

Villavicencio - Meta.

Hotel campesino los Gavilanes

Socializacion y Aprobacion

Agenda Ambiental Regional

FECHA: 25-NOV-2019

CONGO DEL ACUENSO:

COMPONENTE DEL POA:

PROCEDIMIENTO DE COMPRA:

ZONA DE DIFICIL ACCESO:

☐ SI ☐ NO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOC		NÚMERO DE DOCUMENTO	Etnia							FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AAAA	TELÉFONO / CELULAR	ENTIDAD / ONG / RECTORIA / EMPRESA	FIRMA / FUELLA
		PP	CC		Mestizo	Afro	Indígena	Ninguno	Indeterminado	Comunidad campesina	Comunidad indígena				
1	Edgar Salazar	PP	CC	173439604	X					X		05/10/1970	311200805	CAPOECONOMIA	[Firma]
2	Wilson Vargas	PP	CC	13791137	X					X		10-12-67	321571488	Agro Tuctas	[Firma]
3	Victor A. Beler	PP	CC	83800745	X					X		26/04/59	328386789	ANCOP	[Firma]
4	Luis Salazar	PP	CC	82389886						X		13-10-73	314827033	Acadada	[Firma]
5	Juan Monroy Ayala	PP	CC	77656797	X							28/12/77	3115149032	CAVPSA	[Firma]
6	Desiderio Aguilar Vargas	PP	CC	1.214.464.892	X							27.11.24	322422849	COOPROAGRO META	[Firma]
7	Luz Marina Gavilano	PP	CC	52982719	X							14-06/78	3206073716	ETCR	[Firma]
8	José de Jesús Pinilla	PP	CC	7761116039	X					X		4-85-4	32501163413	Agro Cafe	[Firma]
9	Alexander Lince	PP	CC	17280032	X							26-08/68	32292292	ACATAMU	[Firma]
10	Edgar Salazar	PP	CC	17313801	X					X		08/10/56	32479386	Agro Cafe	[Firma]
TOTAL BENEFICIARIOS															

OBSERVACIONES:

FIRMA RESPONSABLE:

CARGO:

[Firma]

Representante Legal Corporacion.



Programa Ambientes Para la Paz : Vida Digna y Reconciliacion

LISTA DE ASISTENCIA

DEPARTAMENTO/MUNICIPIO: Villavieja - Meta. FECHA: 25-NOV-2019 CODIGO DEL ACUERDO: _____
LUGAR DE ACTIVIDAD: Hotel campesino Los Gavilanes COMPONENTE DEL POA: _____
ACTIVIDAD: Agenda Ambiental Regional # PROCEDIMIENTO DE COMPRA: _____
ZONA DE DEFICIL ACCESO: ☐ SI ☐ NO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOC	NÚMERO DE DOCUMENTO		SEXO		Etnia		Categorías				FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AAAA	TELÉFONO / CELULAR	ENTRADA / OSG / ETC / APP / AMBADA	FIRMA / MUELA
			H	M	H	M	Mestizo	Afro	Indígena	Mestizo	Indígena	Indígena				
1	Valentina Cadavid	CC	X		X								01/05/98	3213165314	Aspromaravina JAPF	Valentina Cadavid
2	Elver Medina	CC		X									08/02/83	3229430469	ASCAL-E	Elver Medina
3	Luz Velly Colonia	CC	X									X	17/05/84	3244029234	ETCE U.B.	Luz Velly Colonia
4	Joselinton Jando	CC	X						X				02/03/74	3121580048	ASOTAWI	Joselinton Jando
5	JORGE ALARCON CARR	CC	X							X			01/09/84	3133421244	Colinas-Godoyne JAVIER PARRA LEAL	Jorge Alarcon Carr
6	Cesar Cacer	CC	X							X			4/10/41	3167845581	M.B.A. Chona	Cesar Cacer
7	Joseluis Caballero	CC											32/02/88	3229430469	Aspromaravina JAPF	Joseluis Caballero
8	Franisca Martinez	CC	X										23/08/68	3114439942	Pimutap	Franisca Martinez
9	Editha Moron	CC	X										12-07-73	3214654710	ASIMUTENO	Editha Moron
10	Lolaj Vinfaru	CC	X					X					12-06-94	3107643008	Aspromaravina JAPF	Lolaj Vinfaru
TOTAL BENEFICIARIOS																

Observaciones: _____
FIRMA RESPONSABLE: Juan Edwin Jimenez
CARGO: Representante Legal Corporativo



Programa Ambientes Para la Paz : Vida Digna y Reconciliacion

LISTA DE ASISTENCIA

DEPARTAMENTO/MUNICIPIO: Villavicencio - Meta FECHA: 25-NOV-2019 CODIGO DEL ACUERDO: _____

LUGAR DE ACTIVIDAD: Hotel Campestre los Gavilanes COMPONENTE DEL POA: _____

Socialización y aprobación # PROCEDIMIENTO DE COMPRA: _____

ACTIVIDAD: Agenda Ambiental regional ZONA DE DIFICIL ACCESO: ☐ SI ☐ NO

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOC	NÚMERO DE DOCUMENTO	Etnia						FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AAAA	TELÉFONO / CELULAR	ENTRADA / OSG / ETC / AMP / AREA	FIRMA / FUELLA
				Sumo	Mestizo	Afro	Indígena	Ninguno	Indeterminado				
1	William Betancourt	CC	17281415	X						21/04/85	3217561471	Agroqueros	Wiliam Betancourt
2	Alexander Bautista	CC	96554443	X						17-12-76	3217561471	AS Promociones	ALEXANDER
3	Alexander Espinoza	CC	17281415	X						16-09-76	3217561471	AS Promociones	Alexander Espinoza
4	Laura Santana	CC	1122228884	X						06-08-85	3125744442	FUCERAZ	Santana
5	Lorena López Tobo	CC	1069324940	X						04-08-1985	3102093899	Corporación	Lorena
6	Laura Natalia Paredes	CC	1057110358	X						04-11-88	3115436093	CORCOAMEN	LAURA
7	Anna Zulu	CC	171943000	X						24-02-97	3222437217	ASIST ADMN	Anna Zulu
8	Laurentino Perdomo	CC	17304.789	X						19/04/51	3119985226	CORPOAMEN	Laurentino
9	José Eliecer Gavilanes	CC	86005528							15/04/69	3102610410	Corporación	José Eliecer Gavilanes
10	Blanca Young	CC	1010720939							24/11/96	3182279600		Blanca Young
TOTAL BENEFICIARIOS													

Observaciones: _____

FIRMA RESPONSABLE: José Eliecer Gavilanes CARGO: Representante Legal Corporación



Programa Ambientes Para la Paz : Vida Digna y Reconciliación

LISTA DE ASISTENCIA

DEPARTAMENTO/AUTONOMIA:	vilquecano - Heta.	FECHA:	25-NOV-2019.	CODIGO DEL ACUERDO:	
LUGAR DE ACTIVIDAD:	Hotel Campestre los Gavilanes	COMPONENTE DEL POA:			
ACTIVIDAD:	Socialización y aprobación Agenda Ambiental Regional	# PROCEDIMIENTO DE COMPRA:			
		ZONA DE OFICINA ACCESO:	☐ SI ☐ NO		

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOC	NÚMERO DE DOCUMENTO	Etnia						FECHA DE NACIMIENTO DDD/MM/AAAA	TELÉFONO / CELULAR	ENTIDAD / OSC. RTCA / AMPA / ASBADA	FIRMA / HUELLA
				Sumo	Mestizo	Año	Indígena	Ninguno	Autodeclarado	Controlado	Comunidad		
1	Arcelis Perez.	CC	1218215778	X						X		Fucapaz	Arcelis Perez.
2	Edwin Gonzalez	CC	1116259621	X						X		J.A.P.F.	Edwin Gonzalez
3	Annie Gabriela C.	CC	1006775360	X								J.A.P.F.	Annie Galdino.
4	Jesus / 4/6/86	CC	16474193	X								APPA GUERZA	
5	Wilmer Pinilla Cortez	CC	73507337	X								Fucapaz	Wilmer Pinilla
6	Erika Jhuana Montero	CC	1422630362	X								Boxas Rabadal	Erika M.
7	Nashly Jaksmy Jarama	CC	1007149272	X						X		Puro Uagalon	Nashly
8	Jhon Edwin Rodriguez Torres	CC	1122676208	X								Asociación Digital Gbargues	
9	Leidy Iner Moreno Ningo	CC	1120584066	X								AJOBUA	
10	Ermenfili	CC	97608318	X						X		DPOL	
TOTAL BENEFICIARIOS													

Observaciones:	
FIRMA RESPONSABLE:	<i>[Signature]</i>
CARGO:	Representante Legal Corporacion.



Programa Ambientes Para la Paz : Vida Digna y Reconciliación

LISTA DE ASISTENCIA

DEPARTAMENTO/MUNICIPIO: VILLAVICENCO - Meta FECHA: 23-NOV-2019 CODIGO DEL ACUERDO: _____
LUGAR DE ACTIVIDAD: Hotel Campestre Los Gavilanes COMPONENTE DEL POA: _____
SOCIALIZACIÓN Y APROBACIÓN: Agenda Ambiental Regional # PROCEDIMIENTO DE COMPRA: _____
ACTIVIDAD: _____ ZONA DE DIFICIL ACCESO: ☐ SI ☐ NO

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOC	NÚMERO DE DOCUMENTO	Etnia						FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AAAA	TELÉFONO / CELULAR	ENTIDAD / SOC. RETCA PARA AYUDA	FIRMA / INICIALES
				Mestizo	Afro	Indígena	Ninguno	Inconcluso	Inconcluso				
1	Jennifer Balsa Saez	CC	1013598463	X			X			13/08/88	314657466	Corpoacoameu	Jennifer Balsa
2	Daryen Murillo	CC	42068717							21.10/91	320412100	Astroagro	Daryen Murillo
3	John William Saez	CC	97612029	X						17-08-80	320376013		John William
4	Jennifer Diaz Rodriguez	CC	1006738032	X					X	12/05-2019	310665256		Jennifer DIAZ RODRIGUEZ
5	Alfonso de Colsa	CC	299337	X						23/01/66	3108540863	NCC	
6	Marco Tulio Saez	CC	17220531	X						27/05/64	383326428	Ascal - G	Marco Tulio Saez
7	Oscar Hernandez	CC	80801171						X	01/12/84	310305294	Corpoacoameu	Oscar Hernandez
8		CC											
9		CC											
10		CC											
			TOTAL BENEFICIARIOS										

Observaciones: _____
FIRMA RESPONSABLE: Juan Esteban Saez
CARGO: Representante Legal Corpoacoameu